RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00209-00.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S. A. Nit: 860.006.020-1
DEMANDADA: LINDA FLOR ESCORCIA JULIO C.C No. 22.441.108.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BBVA COLOMBIA S. A. Nit: 860.006.020-1, y en contra de la demandada LINDA FLOR ESCORCIA JULIO C.C No. 22.441.108. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040-292059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, Primera Copia de la Escritura Pública 4149 del 11 de septiembre de 2017, de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, a favor de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S. A. Nit: 860.006.020-1, y en contra de la demandada LINDA FLOR ESCORCIA JULIO C.C No. 22.441.108, por las siguientes obligaciones contenidas en el pagaré No. M263001102340048496001278O8:

    a) Por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($114.373.096.oo), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual establecida por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

    b) Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTAUY SEIS PESOS M. L. ($7.748.586.oo), por concepto de intereses liquidados desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 22 de abril de 2022 a una tasa efectiva anual del 11.949%.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de Decreto 806 de 2020.

3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto,

para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.

4. Reconocer personería jurídica al doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0850d446a4198631cfc68c3ef43771f1090543f35d401b67aa67427ea6c526**
Documento generado en 04/05/2022 12:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica